

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/04/2022 9:32

Para: Lourdes Ibama Ramirez Medina <lrariremed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 7 de abril de 2022 6:49 p. m.
Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Adamis Soto <adamis.soto2@gmail.com>
Enviado: jueves, 7 de abril de 2022 17:56
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

SEÑORES
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS CIVIL-FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

ENVÍO RECURSO DE REPOSICIÓN PARA SER ENTREGADO AL JUZGADO
PRIMERO DE FAMILIA DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL SEGUIDA
DE SENTENCIA DE ADAMIS BEATRIZ SOTO CONTRA ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMÉNEZ RADICADO
2021-136



ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO
CC.No.49.734.665 de Valledupar-Cesar
TP.No.197247 del C.S.J.



Adamis Beatriz Soto Montesino

Abogada Titulada, Universidad Popular del Cesar

Especialista en Derecho laboral, Especialista en Seguridad Social Uninorte-Civil

SEÑOR

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

Asunto: Recurso de Reposición contra el auto de fecha 6 de Abril de 2022 donde se rechazó la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACION DE SENTENCIA DE DIVORCIO DE ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO CONTRA ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ RAD.20 001 31 10 001 2021 00 136 00.

ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO, mayor de edad, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 49.734.665 de Valledupar y tarjeta profesional No. 197247 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la carrera 20 A No. 3-74 del Barrio Villalba de la ciudad de Valledupar, con correo electrónico adamis.soto2@gmail.com y celular 3005954243, obrando en nombre propio, en calidad de demandante, procedo ante esta instancia procesal y dentro del término legal establecido a interponer Recurso de Reposición contra el auto de fecha 6 de Abril de 2022 donde se rechazó la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACION DE SENTENCIA DE DIVORCIO DE ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO CONTRA ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ RAD.20 001 31 10 001 2021 00 136 00., con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACION DE SENTENCIA DE DIVORCIO DE ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO CONTRA ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ fue inadmitida el 21 de Febrero de 2022.

SEGUNDO: El despacho concedió CINCO 5 días para subsanarla.

TERCERO: Fue subsanada el 28 de Febrero de 2022 dentro del término legal.

CUARTO: El 6 de Abril del 2022 la demanda de liquidación fue rechazada por no haber cumplido con lo establecido en el artículo 523 del CGP, en lo concerniente de no contener una relación indicada del valor estimado de los ACTIVOS.

QUINTO: La demandante manifiesta que el despacho por un error involuntario no observo que el objeto del rechazo de la demanda estaba subsanado o corregido en el **HECHO SEXTO** de la subsanación de la demanda que a la postre dice:

SEXTO: Que en la actualidad la sociedad posee UN ACTIVO que asciende a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (\$694.265.577) PESOS M/te. Que lo constituyen los siguientes bienes:

1. CASA No.1: Carrera 23 No. 5N-50 Casa 25 de la Manzana D Urbanización. Mirador de la Sierra I. Área 102 M2 Matricula No.190127074 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar.

2. CASA No.2: Diagonal 20 B No. 28B -06 Urb. La Cabaña Matricula No.190-60128 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar.
3. FINCA: "La Hidráulica" Ubicada en el Municipio de Pueblo Bello Departamento del Cesar Matricula Inmobiliaria No. 190-50258 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.
4. La cuarta cuota parte de un bien inmueble (casa) por compra de derechos herencia les que el señor ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ hizo a sus hermanos CARLOS URBANO VILORIA JIMENEZ, ALVARO VILORIA JIMENEZ, LUIS ALFREDO VILORIA JIMENEZ, WILLIAM EFREN VILORIA JIMENEZ del inmueble identificado con nomenclatura No. Kra. 15 No. 33-139 ubicado el barrio 12 de Octubre de la ciudad de Valledupar, con referencia catastral No. 01-02-00-00-0213-0030-0-00-00-000.
5. Dineros por valor VEINTI TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES (23.773.803) avaluó reconocido por la Aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C (Por pérdida total después de ser siniestrado previamente arreglado y vendido).
6. Vehículo de Placas DVD 363 MARCA RENAULT LINEA R 19 ENERGY MT MODELO 1999.
7. Dinero correspondiente a la venta del Vehículo que pertenece a la sociedad conyugal de Placas VAP552 MARCA HYUNDAI LINEA ACCENT GL MODELO 2012 Que era de propiedad del señor ALBERTO DE JESUS VILORIA el cual fue vendido el 12 de Agosto de 2021 a la señora DIANA KARINA BONILLA MAESTRE y que fue relacionado como bienes de la sociedad conyugal en la demanda de Divorcio de la cual el Juzgado primero de Familia de Valledupar Dicto medida Cautelar el 3 de Noviembre de 2021.
8. Liquidación Final de Acreencias laborales entre la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED (Empleador) y ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ como (Trabajador de la empresa antes mencionada).
9. Dineros o ahorros como trabajador de la empresa Carbones del Cerrejón en la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COTRACERREJON.
10. Dineros o ahorros Correspondientes a Pensión Voluntaria del Señor Alberto de Jesús Viloria Jiménez en el Fondo de Pensiones PORVENIR.

SEXTO: Manifiesta la demandante lo que existió en la subsanación de la demanda fue un error en la digitación de los numerales de los hechos, en el sentido de que se escribió dos hechos como SEXTOS. Y que coincidental mente el primer SEXTO corresponde a los ACTIVOS Y EL segundo SEXTO a los PASIVOS. reconociendo la demandante que hizo inducir al despacho en un error de apreciación.

FUNDAMENTO JURIDICO

Un **requisito legal** o una obligación de cumplimiento es una condición impuesta por leyes, reglamentos, códigos, estatutos, acuerdos u otros textos.

El **debido proceso** es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El *debido proceso* es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El *debido proceso* establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado.

FUDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho Artículo 2, 13,29, de la Constitución Nacional

PETICION

1. Pido al señor Juez Revocar el auto de fecha 6 de Abril de 2022 donde se rechazó la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACION DE SENTENCIA DE DIVORCIO DE ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO CONTRA ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ RAD.20 001 31 10 001 2021 00 136 00.
2. Pido al señor Juez admitir la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACION DE SENTENCIA DE DIVORCIO DE ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO CONTRA ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ
3. Por cumplir con lo establecido en el articulo 82 del CGP.

PRUEBAS

Con el fin de probar el derecho reclamado. Me permito allegar los siguientes documentos:

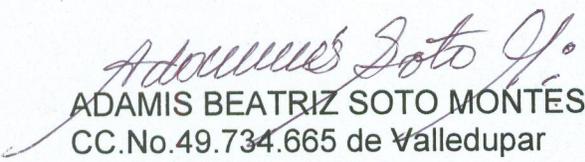
Solicito tener como prueba las siguientes:

- Escrito de subsanación
- Capture de entrega de la subsanación
- Auto de Inadmisión de la Demanda
- Auto de Rechazo de la demanda.

NOTIFICACIÓN

A la suscrita en la Carrera 20 A No. 3-74 Barrio Villalba correos adamis.soto2@gmail.com , adamis-soto@hotmail.com, cel. No. 3005954243.

Atentamente,


ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO
CC.No.49.734.665 de Valledupar
TP.No.197.247 del CSJ.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACION DE LA SENTENCIA DE DIVORCIO

Radicación: 20 001 31 10 001 2021 00 136 00

Demandante: ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO

Demandado: ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ

La señora ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO, en su condición de abogada y actuando en causa propia, presentó demanda de liquidación de sociedad conyugal.

La misma fue inadmitida por auto de fecha 21 de febrero de 2022, mediante el cual, se le indicaron las falencias advertidas por esta judicatura, concediéndole a la demandante el término de cinco (5) días para su subsanación so pena de rechazo. De lo cual fue notificada por estado el día 22 de los mismos mes y año.

No obstante lo anterior, observa el despacho que finalizado el término de ley no se subsanó la demanda en la forma indicada en la providencia en mención, por cuanto en el escrito de subsanación no se indicó el valor estimado de los bienes que conforman el activo de la sociedad conyugal.

De conformidad con lo anterior, procede el rechazo de la presente demanda de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 90 del CG del P.

En mérito de lo expuesto se,

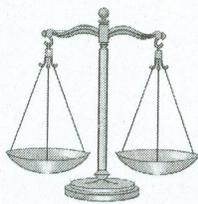
RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal por no haber sido subsanada correctamente.

SEGUNDO. ARCHIVAR la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ



Adamis Beatriz Soto Montesino
Abogada Titulada, Universidad Popular del Cesar
Especialista en Derecho laboral, Especialista en Seguridad Social Uninorte-Civil

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL SEGUIDA DE SENTENCIA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO Y ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ.

RADICADO No. 20001311000120210013600

ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO, mayor de edad, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 49.734.665 de Valledupar y tarjeta profesional No. 197247 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la carrera 20 A No. 3-74 del Barrio Villalba de la ciudad de Valledupar, con correo electrónico adamis.soto2@gmail.com y correo adamis-soto@hotmail.com y celular 3005954243, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, comedidamente manifiesto a usted que, dentro del término legal establecido, por medio del presente escrito me permito subsanar lo solicitado en el auto de fecha 21 de Febrero de 2022 de la siguiente manera:

PRIMERO: Se le dio cumplimiento a lo expresado en el artículo 82-4 del C.G.P. en el sentido de expresar con precisión y claridad las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Se le dio cumplimiento a lo expresado en el artículo 82 Numeral 5 del C.G.P. en aclarar los hechos y se han determinados debidamente, clasificados y numerados.

TERCERO: Se le dio cumplimiento al artículo 523 del CGP. En hacer una relación de los Activos y Pasivos con indicación del valor de los mismos

Procede la parte Solicitante a corregir y subsanar de manera integral toda la demanda en lo concerniente a las deficiencias anotadas en el auto antes descrito.

En los anteriores términos se subsana la demanda por parte del demandante dándole cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 21 de Febrero de 2022.

Solicito señor Juez admitir la demanda y dar trámite procesal al respecto.

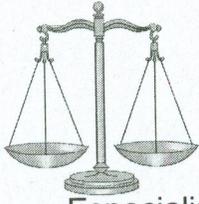
Del señor Juez.

Atentamente,

Adamis Beatriz Soto Montesino
ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO

CC.No.49.734.665 de Valledupar-Cesar

T.P No. 197247 del CSJ



Adamis Beatriz Soto Montesino
Abogada Titulada, Universidad Popular del Cesar
Especialista en Derecho laboral, Especialista en Seguridad Social Uninorte-Civil

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL SEGUIDO DE SENTENCIA DE DIVORCIO.

RAD: 20001-31-10-001.2021.000-136-00

ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO, mayor de edad, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 49.734.665 de Valledupar y tarjeta profesional No. 197247 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la carrera 20 A No. 3-74 del Barrio Villalba de la ciudad de Valledupar, con correo electrónico adamis.soto2@gmail.com y celular 3005954243, obrando en nombre propio, en calidad de demandante, por medio del presente escrito PRESENTO DEMANDA DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO y ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ SEGUIDA DE SENTENCIA DE DIVORCIO FECHADA 16 DE DICIEMBRE DE 2021 de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que la excelentísima Juez del Juzgado Primero de Familia de la Ciudad de Valledupar doctora Angela Diana Fuminaya Daza en sentencia de fecha 16 de Diciembre de año 2021 decreto el Divorcio del matrimonio católico celebrado entre ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77.010.713 de la ciudad de Valledupar-Cesar y ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO Portadora de la cédula de ciudadanía No. 49.734.665 de Valledupar-Cesar que de forma voluntaria y libre y con las formalidades que exige la ley, contrajeron matrimonio (eclesiástico) el día treinta (30) de Diciembre de 1988 en la parroquia Tres Ave María de la Ciudad de Valledupar-Cesar, por la causal del mutuo acuerdo.

SEGUNDO. Que se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio la cual mediante el presente proceso deberá ser liquidada de acuerdo a la ley y que los cónyuges manifiestan su voluntad libre y recíproca de proceder a la liquidación.

TERCERO. SOCIEDAD CONYUGAL. Que, en virtud del matrimonio, se constituyó una sociedad conyugal de bienes, al tenor del artículo 180 del Código Civil y según las normas del Título 22 Libro 4° del mismo código y de la ley 28 de 1932.

CUARTO. - Que no pactamos Capitulaciones Matrimoniales ni aportaron ninguna clase de bienes al matrimonio.

QUINTO. - Que para tal efecto la solicitante declara que, durante la vigencia del matrimonio, la sociedad conyugal se adquirieron bienes y obligaciones.

SEXTO: Que en la actualidad la sociedad posee UN ACTIVO que asciende a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (**\$694.265.577**) PESOS M/te. Que lo constituyen los siguientes bienes:

1. CASA No.1: Carrera 23 No. 5N-50 Casa 25 de la Manzana D Urbanización. Mirador de la Sierra I. Área 102 M2 Matricula No.190127074 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar.
2. CASA No.2: Diagonal 20 B No. 28B -06 Urb. La Cabaña Matricula No.190-60128 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar.
3. FINCA: "La Hidráulica" Ubicada en el Municipio de Pueblo Bello Departamento del Cesar Matricula Inmobiliaria No. 190-50258 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.
4. La cuarta cuota parte de un bien inmueble (casa) por compra de derechos herencia les que el señor ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ hizo a sus hermanos CARLOS URBANO VILORIA JIMENEZ, ALVARO VILORIA JIMENEZ, LUIS ALFREDO VILORIA JIMENEZ, WILLIAM EFREN VILORIA JIMENEZ del inmueble identificado con nomenclatura No. Kra. 15 No. 33-139 ubicado el barrio 12 de Octubre de la ciudad de Valledupar, con referencia catastral No. 01-02-00-00-0213-0030-0-00-00-000.
5. Dineros por valor VEINTI TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES (**23.773.803**) avaluó reconocido por la Aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C (Por pérdida total después de ser siniestrado previamente arreglado y vendido.
6. Vehículo de Placas **DVD 363 MARCA RENAULT LINEA R 19 ENERGY MT MODELO 1999.**
7. Dinero correspondiente a la venta del Vehículo que pertenece a la sociedad conyugal de Placas **VAP552 MARCA HYUNDAI LINEA ACCENT GL MODELO 2012** Que era de propiedad del señor ALBERTO DE JESUS VILORIA el cual fue vendido el 12 de Agosto de 2021 a la señora DIANA KARINA BONILLA MAESTRE y que fue relacionado como bienes de la sociedad conyugal en la demanda de Divorcio de la cual el Juzgado primero de Familia de Valledupar Dicto medida Cautelar el 3 de Noviembre de 2021.
8. Liquidación Final de Acreencias laborales entre la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED (Empleador) y ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ como (Trabajador de la empresa antes mencionada.
9. Dineros o ahorros como trabajador de la empresa Carbones del Cerrejón en la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COTRACERREJON.
10. Dineros o ahorros Correspondientes a Pensión Voluntaria del Señor Alberto de Jesús Viloria Jiménez en el Fondo de Pensiones PORVENIR.

SEXTO: Que en la actualidad la sociedad posee UN PASIVO que asciende a la suma de SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTI NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE (**\$.71.229.589**) Pesos M/te. Destruídos en dos obligaciones en los siguientes bancos: Bancolombia mediante Crédito hipotecario No. No. 45990008981 y Crédito hipotecario con el banco Davivienda No. 572525600054115-2.

SEPTIMO: Que los siguientes bienes a saber: vehículo tipo camioneta de placa VAT 682 Marca Toyota servicio Particular, Apartamento ubicado en la ciudad de Bogotá identificado con Nomenclatura Kra.23 No. 50-10 Apto 202 Edificio Palma e Cera con Matricula inmobiliaria No.50C-1463602 código catastral No. AAA0175BSDM, casa ubicada en la ciudad de Valledupar identificada Con nomenclatura Carrera 3A No. 20 A-10 Barrio Villalba identificada con matrícula inmobiliaria No.190-56095 Referencia Catastral No.01-04-0202-0001-000, hacen parte de la sociedad conyugal.

Pero se excluyeron de la liquidación de la sociedad conyugal , ya que en común acuerdo entre los cónyuges se estableció y se dio el consentimiento expreso libre y espontaneo mediante conciliación extrajudicial con fecha 31 de Marzo del 2021 en el Centro de conciliación PAZ Y CONVIVENCIA de la Inspección de Policía del Barrio los Fundadores de la ciudad de Valledupar-Cesar ubicada en la Diagonal 18D No. 23-55. Que los bienes que estén registrados a nombre de sus TRES (3) hijos SILENE BEATRIZ, ALBERTO JOSE Y NATALIA VILORIA SOTO. No entren en la liquidación de la sociedad conyugal y que los demás bienes entren totalmente.

PRETENSION

PRIMERO: Que habiéndose declarado disuelta la sociedad conyugal mediante sentencia del 16 de diciembre de 2021 por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar pido que sea LIQUIDADA. A través de este proceso.

SEGUNDO: Que a partir de la fecha de la liquidación y a cualquier título los bienes que adquiera cualquiera de los cónyuges, se reputarán como sus bienes propios.

TERCERO: Que los bienes que estén registrados a nombre de los TRES (3) hijos nacidos del matrimonio SILENE BEATRIZ, ALBERTO JOSE Y NATALIA VILORIA SOTO. Y que hacen parte de la sociedad conyugal No entren o sean excluidos en la liquidación de la sociedad conyugal y que los demás bienes entren totalmente ya que en común acuerdo se estableció y se dio el consentimiento expreso libre y espontaneo entre ambos cónyuges mediante conciliación extrajudicial con fecha 31 de Marzo del 2021 en el Centro de conciliación PAZ Y CONVIVENCIA de la Inspección de Policía del Barrio los Fundadores de la ciudad de Valledupar-Cesar ubicada en la Diagonal 18D No. 23-55. Y que los demás bienes si entren totalmente.

CUARTO: Que los acuerdos pactados en este proceso, en relación con la liquidación de la sociedad conyugal, debe tener el carácter de una transacción con efectos de cosa juzgada, y se renuncie a promover acciones judiciales para pedir revisión, nulidad, ajustes, aclaraciones y se declaran entre sí en paz y a salvo por todo concepto.

QUINTO: Que los cónyuges atenderán solidariamente los créditos que hayan adquirido con anterioridad a la fecha del presente proceso y que no estén relacionados en este documento, los adquiridos con fecha posterior a esta liquidación, correrán de cuenta exclusiva del cónyuge que los contrajo.

SEXTO: Que, en la forma y términos indicados, los comparecientes dejan liquidada la sociedad conyugal que existió por razón de su matrimonio, se declaran en paz y a salvo entre sí por todo concepto y, en forma particular, por gananciales, restituciones y compensaciones, y establecen en forma expresa y absoluta que ninguno de ellos tendrá derecho sobre los bienes o rentas que en el futuro adquiera el otro.

SEXTO: El presente acuerdo produce efectos legales entre los comparecientes a partir de la fecha, quedando en consecuencia liquidada su sociedad conyugal.

FUNDAMENTO JURIDICO

Dentro de la **sociedad conyugal se comprenden todos los bienes y utilidades** obtenidos por los cónyuges, correspondiéndoles por partes iguales a ambos.

Cuando se liquida la sociedad conyugal, la cual surge por mandado legal una vez se ha celebrado el matrimonio, se deben determinar cuáles bienes y deudas que se derivan de ella. Los bienes que queden después de pagar las deudas de la sociedad conyugal son los denominados gananciales, los cuales entraran a repartirse entre ambos cónyuges por partes iguales.

2. Se entiende que son bienes de la sociedad conyugal todos aquellos bienes adquiridos por los cónyuges durante el matrimonio y hasta antes de que aquella sea liquidada, salvo los que cada uno haya recibido a título gratuito, como son las herencias o las donaciones.

3. El proceso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal puede hacerse como consecuencia del divorcio o antes si las partes convienen continuar casados, pero bajo el régimen de separación de bienes.

Los salarios, prestaciones sociales, pensiones y cualquier ingreso derivado de la relación laboral hacen parte de la **sociedad conyugal**.

El **artículo 1781 del Código Civil** menciona que dentro del haber de la sociedad conyugal se encuentra:

- Los salarios que cada uno obtiene.
- Los frutos, pensiones, intereses y lucros.
- El dinero que ingresa a la sociedad gracias a una venta o un negocio que se haya realizado durante la misma.
- Bienes y derechos adquiridos a título oneroso (es decir lo opuesto a título gratuito).
- Los bienes raíces que ingresan durante la sociedad a título oneroso.

Ahora, si usted no hizo capitulaciones matrimoniales, los gananciales de las propiedades que tenía antes de conformar la sociedad, es decir los frutos que éste produzca a lo largo de la sociedad o la valorización del mismo

Cuando la liquidación de la sociedad conyugal es consecuencia del divorcio, los cónyuges pueden optar por realizarlo ante un juez o ante un notario, siempre y cuando lo hagan de mutuo acuerdo. En ambos casos deben contar con la asesoría de un abogado y finalmente será el juez o el notario quien apruebe la forma en la que se asignarán los bienes a cada uno de los cónyuges.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Se tienen como fundamentos de derecho El artículo 180 del Código Civil Modificado por el D.2820/74 artículo 13, ART. 523 DEL CGP. El artículo 1781 del Código Civil

ANEXOS

Cédula del demandante y del demandado

Tarjeta profesional que me acredita como abogada para actuar en nombre propio

PRUEBAS

SENTENCIA DE FECHA 16 de DICIEMBRE DE 2021 EMITIDA POR LA JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

CERTIFICADOS DE LIBERTAD Y TRADICION INMUEBLE DE MATRICULA 190-127074 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR Y SU RESPECTIVA ESCRITURA E IMPUESTO DE PREDIAL UNIFICADO.

CERTIFICADOS DE LIBERTAD Y TRADICION INMUEBLE DE MATRICULA 190-60128 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR E IMPUESTO DE PREDIAL UNIFICADO.

CERTIFICADOS DE LIBERTAD Y TRADICION INMUEBLE DE MATRICULA 190-50258 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR Y SU RESPECTIVA ESCRITURA.

CERTIFICADOS DE LIBERTAD Y TRADICION INMUEBLE SIN MATRICULA
IMPUESTO DE PREDIAL UNIFICADO Y RECIBOS DE CANCELACION DE
DERECHOS HERENCIALES.

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL VEHICULO DE PLACAS
VAP552 MARCA HYUNDAI LINEA ACCENT GL.

LIQUIDACION POR PERDIDA TOTAL ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS
GENERALES O.C DEL VEHICULO DE PLACAS VAP552 MARCA HYUNDAI
LINEA ACCENT GL.

DECLARACION DE IMPUESTO SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR Y
CERTIFICACION DE LIBERTAD Y TRADICION DEL VEHICULO DE PLACAS
DVD 363 LINEA R 19 ENERGY, PAZ Y SALVO DE LA SECRETARIA DE
TRANSITO.

LIQUIDACION FINAL DE ACRENCIAS LABORALES DEL CONYUGES
DEMANDADO SEÑOR ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ.

HISTORIAL DE SALDO DE APORTES VOLUNTARIOS DE PENSION EN EL
FONDO DE PENSIONES PORVENIR.

CONSIGNACION DE DINEROS POR PARTE DE LA COOPERATIVA
ESPECIALIZADA Y CREDITO COTRACERREJON AL SEÑOR ALBERTO DE
JESUS VILORIA JIMENEZ.

EXTRACTO DE CREDITO HIPOTECARIO No. 45990008981 BANCOLOMBIA A
NOMBRE DE ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO.

EXTRACTO DE CREDITO HIPOTECARIO No. 572525600054115-2 A NOMBRE
DE ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ. BANCO DAVIVIENDA

ACTA DE CONCILIACION DONDE SE EXCLUYEN BIENES QUE APAREZCAN A
NOMBRE DE LOS HIJOS DE LOS CONYUGES.

TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHICULO DE PLACAS **VAT682**
DECLARACION DE IMPUESTO DEL VEHICULO DE PLACAS **VAT682**

CERTIFICADOS DE LIBERTAD Y TRADICION INMUEBLE DE MATRICULA 50C-
1463602 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ E IMPUESTO DE PREDIAL UNIFICADO.

CEDULA DE NATALIA, SILENE BEATRIZ Y ALBERTO JOSE VILORIA SOTO
HIJOS DE LOS CONYUGES.

REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO DE NATALIA, SILENE BEATRIZ Y
ALBERTO JOSE VILORIA SOTO HIJOS DE LOS CONYUGES.

CONTRATO LABORAL DE ALBERTO JOSE VILORIA SOTO COMO MEDICO
GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE LA CLINICA
ODONTOLOGICA ESPECIALIZADA "SONRIARTE "DE NATALIA VILORIA "SOTO
ODONTOLOGA" UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

EMPRESA NYMYX DE ELABORACION DE PROYECTOS MEDIANTE CONTRATOS. DE LA INGENIERA DE TELECOMUNICACIONES ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTO Y MAGISTER EN INGENIERIA DE LAS INFORMACIONES, CERTIFICADO DE INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SILENE BEATRIZ VILORIA SOTO A LA EMPRESA ACUEDUCTO DE BOGOTA.

CERTIFICACION DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SILENE BEATRIZ VILORIA SOTO AL CENTRO DE SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO DE LOS LLANOS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE LA ACADEMIA POL SCALA DE PROPIEDAD DE SILENE BEATRIZ VILORIA SOTO UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA.

EXTRACTOS DE CUENTA DE INVERSION No. 197002000922 BANCO DE COLOMBIA. A NOMBRE DE ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ.

EXTRACTO DE CUENTA DE AHORRO No.52416052680 DEL BANCO DE COLOMBIA A NOMBRE DE ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO PARA DEMOSTRAR QUE EL SEÑOR ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ LE CONSIGNO DINERO PARA ELABORACION DE ESCRITURAS A NOMBRE DE SUS HIJOS Y PAGO DE IMPUESTO.

TRAMITE

El trámite para el presente proceso es el previsto para procesos de familia de mayor cuantía previsto en el TITULO II DEL CGP. Liquidación de Sociedades Conyugales o Patrimoniales por Causa distinta de la Muerte de los cónyuges o compañeros permanentes.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes y por la cuantía, es usted señor Juez competente para conocer de este asunto.

CUANTIA

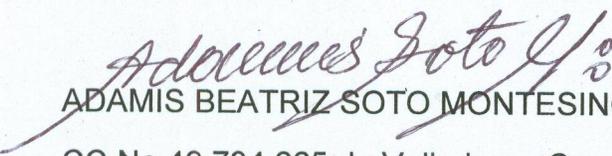
La cuantía del proceso la estimo en más de 150 SMLV

NOTIFICACION

La señora ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO en la carrera 20ª No. 3-74 del Barrio Villalba de la ciudad de Valledupar-Cesar correo electrónico adamis.soto2@gmail.com y adamis-soto@hotmail.com Celular 3005954243.

El señor ALBERTO VILORIA JIMENEZ. En la Carrera 15 No. 33-119 Barrio 12 de Octubre de la Ciudad de Valledupar-Cesar. Correo aviloriajimenez@gmail.com celular No. 3136935064 y 3008374943.

Atentamente,


ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO

CC.No.49.734.665 de Valledupar-Cesar

T.P.No.197.247 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACION DE LA SENTENCIA DE DIVORCIO

Radicación: 20 001 31 10 001 2021 00 136 00

Demandante: ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO

Demandado: ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ

La señora ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO, en su condición de abogada y actuando en causa propia, presentó demanda de liquidación de la sociedad conyugal contra el demandado, señor ALBERTO DE JESÚS VILORIA JIMENEZ.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que debe expresarse con precisión y claridad las pretensiones de la misma; artículo 82-4 del C.G.P.

De igual manera, se hace necesario aclarar los hechos de la demanda habida cuenta de que a partir del numeral 6° estos no constituyen hechos sino pretensiones; en atención a lo establecido en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., estos deben ser debidamente determinados, clasificados y numerados.

Además, el artículo 523 del C.G.P., establece que la demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimados de los mismos y no un inventario y avalúo como se hizo en la demanda por cuanto el momento procesal para ello es en la respectiva diligencia con las formalidades establecidas en el artículo 500 de la codificación citada.

Igualmente, en la demanda se realizó la partición de los bienes que pueden ser objetos de gananciales, cuando no es la oportunidad procesal para ello toda vez que la misma debe hacerse una vez aprobado el inventario y avalúo; por expresa disposición del artículo 507 del plurimencionado código.

Así las cosas, el despacho INADMITE la presente demanda y en consecuencia le concede a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que se subsane el defecto expuesto, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Adamis Soto <adamis.soto2@gmail.com>

(sin asunto)

Adamis Soto <adamis.soto2@gmail.com>

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

28 de febrero de 2022, 14:42

Señores
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS CIVIL- FAMILIA
Valledupar-Cesar

Envío en NUEVE (9) Folios memorial de subsanación de demanda de liquidación de sociedad conyugal de ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO contra ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ RADICADO 20001311000120210013600 Que se tramita en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de la ciudad de Valledupar Cesar.

Para lo de su trámite,
Atentamente,

ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO
CC.No. 49.734.665 de Valledupar-Cesar
TP.No. 197247 del C.S.J.

SUBSANACION DEMANDA DE LIQUIDACION DE SC.0079.pdf
9387K

8 de marzo de 2022, 14:12

Adamis Soto <adamis.soto2@gmail.com>
Para: j01fypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ENVÍO SUBSANACIÓN PROCESO DE LIQUIDACIÓN DESPUÉS DE SENTENCIA DE ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO
CONTRA ALBERTO VILORIA JIMENEZ RADICADO 2021-136

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

SUBSANACION DEMANDA DE LIQUIDACION DE SC.0079.pdf
9387K